DICTAMEN Nº 992
Ref.: Act. Simple Nº E21-2019-4419-A

SEÑOR MINISTRO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Solicitan opinión de este Organismo Asesor acerca de la promoción y reconocimiento de antigüedad en el grado de Comisario Principal de Policía, al Comisario ALEJANDRO RAUL GONZALEZ, DNI Nº 24.727.722.

En el caso en análisis, la promoción del Comisario Alejandro Raúl González, se produjo como consecuencia del Recurso Jerárquico interpuesto por el nombrado contra el Acta de Reunión Nº 06/19 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Principal, que lo calificó con 26 puntos.

A través de la Resolución Nº 907/19 del Ministerio de Seguridad Pública, se hizo lugar al Recurso Jerárquico y se ordenó la constitución de una nueva Junta de Calificaciones, que por Acta de Reunión Nº 14/19 calificó al recurrente con 28 puntos, puntaje que le permitió ascender al grado de Comisario Principal, medida que se propicia en el proyecto de Decreto.

En cuanto al reconocimiento de antigüedad, la decisión exige retrotraer la fecha al 1º de enero del año 2019, atento a que el mencionado agente interpuso Recurso Jerarquico contra el Acta de Reunión Nº 06/19 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Principal.

Al respecto esta Asesoría General de Gobierno emitió los Dictámenes Nº 541/91 1317/96 conforme a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley 1134 y Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que : "... como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos. (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa Expte. Nº 37.328/94).

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vincula con el derecho

COPIA DIGITAL

al ascenso, entendido este como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón., "... el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo," conforme Diez Manuel María. "Derecho Administrativo T. III-B-p.465".

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera, que no existe objeción legal que formular al dictado del Decreto, **señalando que el reconocimiento de antigüedad no implica reconocimiento de diferencias de haberes, por funciones no desempeñadas.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

[illegible] ARMANDO GARRIDO
[illegible] General de Gobierno
Provincia del Chaco

09 DIC. 2019

Silvia Espinoza de Nordelia
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL